

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Programa que otorga beneficios fiscales y facilidades administrativas a favor de las Familias Poblanas



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

29/dic/2023	ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece el Programa que otorga beneficios fiscales y facilidades administrativas a favor de las Familias Poblanas.
-------------	--

CONTENIDO

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA QUE OTORGA BENEFICIOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A FAVOR DE LAS FAMILIAS POBLANAS.....	4
APARTADO A	4
GENERALIDADES	4
SECCIÓN ÚNICA	4
PRIMERO	4
SEGUNDO	4
TERCERO	4
CUARTO	5
QUINTO	5
SEXTO	5
SÉPTIMO	5
APARTADO B	6
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	6
OCTAVO	6
APARTADO C	6
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	6
NOVENO	6
DÉCIMO	7
DÉCIMO PRIMERO	7
APARTADO D	8
DEL TRÁMITE DE CANJE DE PLACAS DE CIRCULACIÓN “CANJE FÁCIL”	8
DÉCIMO TERCERO	8
DÉCIMO CUARTO	8
DÉCIMO QUINTO	9
APARTADO E	9
MULTAS DERIVADAS DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES	9
DÉCIMO SEXTO	9
APARTADO F	10
SANCIONES IMPUESTAS POR AUTORIDADES ESTATALES DISTINTAS A LAS FISCALES	10
SECCIÓN I	10
SANCIONES POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ..	10
DÉCIMO SÉPTIMO	10
SECCIÓN II	10
POR OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	10

DÉCIMO OCTAVO.....	10
APARTADO G	11
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.....	11
DÉCIMO NOVENO	11
VIGÉSIMO	11
TRANSITORIOS	12
ANEXO.....	13

**ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA QUE OTORGA
BENEFICIOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A
FAVOR DE LAS FAMILIAS POBLANAS**

APARTADO A

GENERALIDADES

SECCIÓN ÚNICA

PRIMERO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Programa que otorga beneficios fiscales y facilidades administrativas a favor de las Familias Poblanas.

SEGUNDO

Las personas físicas o morales que deseen regularizar su situación fiscal, realizando trámites o movimientos al Registro Estatal de Contribuyentes o, el pago de adeudos que administra la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del periodo y las formas a que se refiere el presente documento, obtendrán diversos beneficios en las materias siguientes:

- I. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- II. Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular.
- IV. Por el canje de placas de circulación (canje fácil).
- V. Multas provenientes de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales.
- VI. Multas impuestas por Autoridades Administrativas no Fiscales.
- VII. Derechos relativos al Servicio Público de Transporte.

TERCERO

Los contribuyentes que deseen gozar de los beneficios a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI y VII del presente Acuerdo, deberán realizar el pago de las contribuciones, actualización, recargos y multas no reducidos, a través del Portal de Pagos en Línea de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Para tales efectos, no será necesario que el contribuyente presente solicitud de reducción ante la autoridad fiscal, ni recaerá resolución formal por parte de la autoridad.

CUARTO

Los beneficios a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI y VII del presente instrumento serán aplicados directamente en el Sistema de Pagos en Línea, salvo en los casos de los créditos fiscales administrados por la Dirección de Recaudación; así como los que derivan del ejercicio de facultades de comprobación en los procesos de autocorrección, en los que las órdenes de cobro serán expedidas por las autoridades fiscales del Estado que controlen los adeudos de que se trate.

QUINTO

Los beneficios relativos a los adeudos por los que se haya autorizado pago a plazos en términos del artículo 41-B del Código Fiscal del Estado de Puebla, procederán sobre el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a los porcentajes señalados en el apartado del presente acuerdo que corresponda, según la materia.

SEXTO

En los casos en que el contribuyente haya interpuesto algún medio legal de defensa en contra de los créditos fiscales susceptibles a reducirse, para obtener el beneficio que corresponda, el interesado deberá exhibir ante la autoridad fiscal del Estado que controle su adeudo, el acuse del desistimiento presentado ante la autoridad competente.

SÉPTIMO

Se tendrán por consentidos por el contribuyente los adeudos determinados por la autoridad fiscal y los autodeterminados, en los casos en que los deudores accedan a los beneficios que establece el presente acuerdo.

APARTADO B

**DE LOS IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR
REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y SOBRE
SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

OCTAVO

Los sujetos obligados al pago de los Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y Sobre Servicios de Hospedaje, que hayan omitido el pago de las contribuciones a que están obligados; que la autoridad fiscal del Estado en ejercicio de sus facultades de comprobación haya conocido que tiene algún adeudo o, que derivado del citado ejercicio de facultades de comprobación, tengan a su cargo créditos fiscales, podrán gozar de la reducción parcial del pago de actualizaciones, recargos generados y multas impuestas, de Acuerdo con la siguiente tabla:

Contribuciones causadas por Ejercicio Fiscal	Porcentaje de reducción sobre Actualización, Recargos y Multas
2023	80%
2022	70%
2021	60%
2020	50%
2019 y anteriores	40%

APARTADO C

**DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DE
LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR**

NOVENO

Los propietarios, tenedores y/o usuarios de vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular, podrán gozar de la reducción del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los Derechos por los Servicios

de Control Vehicular, actualización, recargos y multas, en los siguientes porcentajes:

I. 100% en la actualización, recargos y multas en materia de los derechos por los servicios de control vehicular.

II. Tratándose del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, actualización, recargos y multas, de acuerdo con lo siguiente:

a) 60% para automóviles.

b) 80% para camiones y autobuses.

c) 80% para motocicletas.

Los propietarios, tenedores y/o usuarios de vehículos, para acceder a los beneficios establecidos en la presente disposición, deberán actualizar sus datos en el Registro Estatal Vehicular, a través de los trámites o movimientos que correspondan en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

DÉCIMO

Para obtener el beneficio de la reducción de los adeudos vehiculares, las personas físicas o morales, propietarias, tenedores y/o usuarias de vehículos, deberán efectuar el pago de la parte por la que no se obtuvo el beneficio sobre los ejercicios anteriores; y en su caso, el pago de los derechos por los servicios de expedición o reposición de tarjeta de circulación; así como, por la expedición, reposición o canje de placas de circulación.

DÉCIMO PRIMERO

Los contribuyentes que requieran realizar algún trámite o movimiento al Registro Estatal Vehicular, deberán acudir a cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente; recibiendo en el mismo acto los beneficios a que se refiere el presente apartado.

En estos casos las personas físicas o morales, propietarias, tenedores y/o usuarias de vehículos, deberán realizar los trámites o movimientos en materia del Registro Estatal Vehicular, sujetándose a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General, que dan a conocer los requisitos para los trámites o movimientos al Registro Estatal Vehicular, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de enero de dos mil veinte.

DÉCIMO SEGUNDO. Las personas físicas o morales que presenten solicitud de trámites o movimientos en materia del Registro Estatal Vehicular, a más tardar el uno de abril de dos mil veinticuatro, cuya realización requiera autorización de las autoridades del Estado o validación con autoridades federales, podrán acceder a los beneficios que establece el presente Programa, siempre que la autoridad fiscal competente emita resolución favorable respecto a la solicitud de que se trate.

APARTADO D

DEL TRÁMITE DE CANJE DE PLACAS DE CIRCULACIÓN “CANJE FÁCIL”

DÉCIMO TERCERO

Se autoriza como facilidad administrativa que los propietarios, tenedores y/o usuarios de vehículos, y en su caso, responsables solidarios, que no dieron cumplimiento al último Programa General de Canje de Placas (portadores de placas azules o anteriores), ya que no contaban con el documento con el que se acredita la propiedad del vehículo de que se trate, puedan realizar el trámite o movimiento respectivo sin la necesidad de exhibir dicho documento, siempre que la persona que solicite el trámite de canje de placas sea la misma que se encuentra inscrita en el Registro Estatal Vehicular, que no se modifique dato alguno y se cumplan con los demás requisitos que para este trámite establece el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General, que dan a conocer los requisitos para trámites o movimientos al Registro Estatal Vehicular, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de enero de dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO

Para acceder a la facilidad a que se refiere la presente disposición, el vehículo por el cual se realiza el trámite de canje de placas deberá estar activo en el Registro Estatal Vehicular y las personas físicas o morales, propietarias, tenedoras y/o usuarias de vehículos, y en su caso, responsables solidarios, deberán presentar al momento del trámite el formato “canje fácil”, mismo que se publicará en modo de anexo como parte de este documento; el cual deberá estar debidamente firmado y requisitado acompañando a este la fotografía o calca legible del número de serie (NIV) del vehículo, fotografías del vehículo tomadas desde el frente, de la parte posterior, del costado izquierdo y del derecho.

En este caso, las personas físicas o morales, propietarias, tenedoras y/o usuarios de vehículos, y en su caso, responsables solidarios, deberán efectuar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de los derechos por los servicios de control vehicular; así como, de los derechos por los servicios por expedición de tarjeta de circulación y de reposición o canje de placas de circulación.

DÉCIMO QUINTO

Las personas físicas o morales que presenten solicitud de trámites o movimientos en materia del Registro Estatal Vehicular, a más tardar el uno de abril de dos mil veinticuatro, cuya realización requiera autorización de las autoridades del Estado o validación con autoridades federales, podrán acceder a los beneficios que establece el presente Programa, siempre que la autoridad fiscal competente emita resolución favorable respecto a la solicitud de que se trate.

APARTADO E

MULTAS DERIVADAS DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES

DÉCIMO SEXTO

Las multas provenientes de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y su correspondiente actualización, se reducirán de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de imposición de la sanción	Porcentaje de Reducción
2023	80%
2022	70%
2021	60%
2020	50%
2019 y anteriores	40%

Los beneficios a que se refiere la tabla que antecede, incluyen el porcentaje de reducción establecido en el artículo 59-A, fracción I del Código Fiscal del Estado de Puebla.

APARTADO F

**SANCIONES IMPUESTAS POR AUTORIDADES ESTATALES
DISTINTAS A LAS FISCALES**

SECCIÓN I

SANCIONES POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD

DÉCIMO SÉPTIMO

En relación a los adeudos provenientes de sanciones impuestas por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico y, su correspondiente actualización, se otorgan los beneficios siguientes:

Número de infracción	Porcentaje de reducción
1°	100%
2 ^a	60%
3 ^a	50%
4 ^a	40%
5 ^a y subsecuentes	30%

Los porcentajes de reducción a que se refiere la tabla que antecede, incluyen los beneficios de descuento establecidos en el Reglamento de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

El beneficio a que se refiere el presente Apartado, se aplicará a las sanciones impuestas por infracciones cometidas sin importar la fecha de imposición de las mismas.

SECCIÓN II

POR OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

DÉCIMO OCTAVO

Las sanciones impuestas por autoridades estatales distintas a las fiscales y su correspondiente actualización, se reducirán en un 50% sin importar la fecha de imposición de las mismas.

Quedan exceptuadas del beneficio a que se refiere el presente Apartado las sanciones impuestas por las autoridades competentes del Poder Judicial del Estado; las infracciones cometidas por los sujetos del régimen electoral considerados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como, las sanciones impuestas por el incumplimiento a los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria emitidos por la autoridad competente en materia ambiental.

APARTADO G

DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

DÉCIMO NOVENO

Los concesionarios y/o permisionarios del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, que realicen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Registro Estatal de Concesiones y Permisos, podrán gozar de la reducción del 100% en el pago de actualizaciones, recargos generados y multas impuestas relativos a los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024 y anteriores, por el análisis anual tendiente a verificar que en el Registro Estatal Vehicular de concesiones y permisos, no hayan variado las condiciones en que se expidieron las placas del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de alquiler o taxi o de taxi local.

VIGÉSIMO

Para acceder a los beneficios fiscales a que se refiere la disposición que antecede, los interesados deberán enterar o estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y en su caso, del pago de las contribuciones vehiculares inherentes al automotor de que se trate y al uso de este.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece el Programa que otorga beneficios fiscales y facilidades administrativas a favor de las Familias Poblanas; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 29 de diciembre de 2023, Número 20, Segunda Sección, Tomo DLXXXIV).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, entrará en vigor el uno de enero y estará vigente hasta el uno de abril de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no limita a los contribuyentes a acceder a otros beneficios establecidos en las leyes fiscales del Estado.

TERCERO. Los contribuyentes invariablemente deberán efectuar el pago de los gastos de notificación y de ejecución que en su caso procedan.

CUARTO. El presente Acuerdo no tendrá efectos retroactivos, ni dará lugar a devolución o compensación alguna, por trámites o pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente documento.

QUINTO. Quedan a salvo las facultades de las autoridades fiscales del Estado para determinar o comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

